



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1884-SPA-1079

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10523** -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1884-SPA-1079 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Ayer 14 de mayo de 2019, alrededor de las 17:30 pm, en la calle de Moras 737, Colonia Del Valle, [Alcaldía Benito Juárez], en el balcón izquierdo del primer piso del edificio vi a un perro tipo Bóxer y/o Bulldog, de edad avanzada, amarrado con una cuerda, supongo, corta, lo cual llamó mi atención, pues había 31 grados de calor. Lo cual, ya es suficiente para una denuncia por maltrato. Minutos después tuve que volver a caminar por este punto, pues buscaba yo, un número de esa calle y coincidió que justo al pasar por segunda vez, en la acera de enfrente del 737 de Moras, el perro ladró una vez y salió el dueño, muy enojado amenazándolo con algo que semejaba un palo gordo y largo (no pude distinguirlo del todo). El señor se percató de mi presencia y, no sé si por eso que se contuvo. El perro vive afuera amarrado, tiene como una caja o casa que le protege pero el perro sufre (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-1884-SPA-1079

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10523** -2019

### Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino; sin embargo, no fue posible observarlo completamente debido a que se encontraba en una espacio cubierto por una lona, colocada al parecer como refugio. Aunado a lo anterior, se hizo entrega del citatorio correspondiente al personal de vigilancia del inmueble, quien se comprometió a entregárselo al propietario del canino.

Al respecto, se presentó a comparecer el propietario del ejemplar, quien manifestó que rescató al canino aproximadamente a finales del año pasado, debido a que se encontraba en malas condiciones, señalando que la denuncia presentada ante esta Entidad no tenía fundamentos; no obstante, se comprometió a permitir el acceso a su domicilio al personal de esta Procuraduría, a efecto de que se corroborara que el cánido recibe los cuidados de bienestar necesarios.



En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que el propietario del ejemplar canino, permitió el acceso a su domicilio; constatando la existencia de un ejemplar canino de raza tipo bóxer, de color miel con blanco, mismo que presentaba una condición corporal ideal; asimismo, no se observaron lesiones evidentes y se encontraba libre al interior del departamento.

4 aly



Expediente: PAOT-2019-1884-SPA-1079

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10523** -2019

De igual manera, se observó un recipiente que contenía agua limpia, misma que según el visitado, está a su disposición de forma permanente; y en relación al alimento, el visitado refirió que es proporcionado dos veces al día y consiste en croquetas. En cuanto al lugar de alojamiento, es en el balcón del inmueble en donde cuenta con una casa de plástico acorde a su talla, además de que se le adaptó una lona sobre esta, lo que le permite resguardarse de las inclemencias del tiempo; cabe señalar que el visitado manifestó que el canino tiene libre acceso al interior del departamento durante todo el día.

Aunado a lo anterior, el canino presentó un comportamiento sociable y responsivo hacia su propietario, no mostrando signos de estrés o aislamiento. En relación con la vacunas, el visitado exhibió la cartilla de vacunación correspondiente, por lo que se le exhortó a seguir brindándole la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

En virtud de que esta Subprocuraduría, no constató actos constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles. Al respecto, indicó mediante correo electrónico que enviaría la información solicitada; sin embargo, transcurrido el plazo referido, no se cuentan con elementos adicionales, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Moras número 737, departamento 202, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, se constató la presencia de un ejemplar canino de raza tipo bóxer, el cual recibe los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.



Expediente: PAOT-2019-1884-SPA-1079

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10523** -2019

- ✓ Cuenta con el documento que acredito que el animal se encuentra vacunado, de acuerdo a su edad y en su caso que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.
- En virtud de que esta Subprocuraduría no constató actos que pudieran ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia. Al respecto, indicó mediante correo electrónico que enviaría la información solicitada; sin embargo transcurridos los cinco días concedidos para tal efecto, no se cuentan con elementos adicionales que permitan continuar con la investigación, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento